

## **ESTATUTOS**

### **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UCR**

#### **Capítulo I**

##### **Del nombre, domicilio y duración**

**Artículo 1.** La Asociación se denominará Asociación Solidarista de Empleados de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, pudiendo abreviarse con las siglas ASEFUN.

**Artículo 2.** El domicilio legal de la asociación será San José, pero podrá extender su radio de acción a todos los lugares que considere necesario.

**Artículo 3.** En virtud de los fines que persigue y de acuerdo con el artículo cuarto de la ley de las asociaciones solidaristas, la asociación tendrá una duración indefinida.

#### **Capítulo II**

##### **De los objetivos, propósitos y recursos**

**Artículo 4.** La asociación tendrá como objetivos:

1. Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los empleados y entre estos y la fundación.
2. Plantear, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados y que contribuyan a fomentar la solidaridad entre estos, sus familias y la fundación.
3. Defender los intereses socioeconómicos del trabajador asociado, a fin de procurarle condiciones de vida dignas y decorosas, haciéndole partícipe de los servicios y beneficios que brinde la asociación, o la fundación por medio de ella.

4. Desarrollo de campañas educativas dentro de fundación, cursos y seminarios, así como cualquier otro tipo o medio que tenga como objetivo principal informar a sus afiliados sobre las actividades de la asociación, de la fundación, del solidarismo y de la doctrina que lo inspira
5. Establecer una caja de ahorro y préstamo, realizar actividades deportivas, sociales y todas las que, siendo lícitas contribuyen a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familias.

**Artículo 5.** Para el adecuado logro de sus objetivos, la asociación contara con los siguientes recursos:

1. Las cuotas ordinarias de sus asociados, las que serán del cinco por ciento sobre los salarios ordinarios y extraordinarios que devenguen.
2. Las cuotas extraordinarias de sus asociados fijadas de acuerdo con las conveniencias particulares. Ningún asociado está obligado a hacer aportaciones extraordinarias.
3. Los aportes patronales que efectuó la fundación de su provisión para el pago de las prestaciones legales cuyo monto será del cinco punto treinta y tres por ciento sobre los salarios ordinarios y extraordinarios de los asociados. Este aporte quedara en custodia de la asociación.
4. Los excedentes que se generen de las transacciones que lleve a cabo la asociación, ya sean con sus propios afiliados o con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo nueve.
5. Las donaciones y ayudas que perciba de asociados y no asociados.
6. La asociación para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo diecinueve de la ley de asociaciones solidaristas establece un fondo de reserva de cinco por ciento de los aportes y ahorros recibidos.

**Artículo 6.** La asociación aplicara todos los recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos a la promoción y obtención de excedentes y activos que incrementen su patrimonio. Para ello podrá:

1. Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier modo poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
2. Celebrar contactos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados.
3. Efectuar operaciones de crédito, de ahorro y de inversión, así como cualquier otra que sea rentable.
4. Recibir legados, donaciones de instituciones y organismos, públicos, privados, nacionales o extranjeros.
5. Formar parte de federaciones y confederaciones de asociaciones solidaristas, siempre que dicha membresía no menoscabe sus recursos económicos y la misma haya sido aprobada por la asamblea general extraordinaria, por tales efectos en asamblea general ordinaria se nombrarán los delegados pertenecientes y con las facultades que acuerde, quienes fungirán en sus cargos por periodos no mayores de dos años, pudiendo ser reelectos por periodos similares indefinidos. Deberán de reunir los mismos requisitos legales y estatutarios que para ser director de la asociación. Sus nombramientos son revocables en cualquier momento.

### **Capítulo III**

#### **De los asociados**

**Artículo 7.** podrán ser asociados todos aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. una solicitud dirigida a la junta directiva de la asociación.

2. Tener la calidad de empleado de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, tres – cero cero seis – ciento uno setecientos cincuenta y siete – treinta y cinco.

**Artículo 8.** La asociación garantiza la libre desafiliación de sus miembros lo mismo que la igualdad de derechos y obligaciones independientemente de consideraciones de raza, religión, sexo, estado civil e ideología política. Cualquier afiliado puede solicitar por escrito su desafiliación a la junta directiva, quien la acordara sin más trámite, siempre que el solicitante este al día en sus obligaciones de carácter económico para la asociación.

**Artículo 9.** Los asociados tendrán los deberes y los derechos que al respecto señala la ley y los presentes estatutos. Son deberes de los asociados:

3. Acatar y respetar las disposiciones de la ley, de los estatutos, los acuerdos y resoluciones de la ley, de la asamblea general y de la junta directiva, dictadas de sus respectivas atribuciones y cooperar con la consecución de los fines de la asociación.
4. Cumplir oportunamente con sus obligaciones de ahorro y crédito, así como colaborar en el reguardo y cuidado del patrimonio de la asociación y abstenerse de toda conducta que de algún modo pueda lesionar al buen nombre y el patrimonio de la asociación.
5. Cualquier otro que por la ley se imponga. Son los derechos de los asociados:
  - a. Participar de los beneficios de la asociación, elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la asociación, para ser electos deberán de ser mayores de dieciocho años.
  - b. Cualquier otro que por ley se consagre como tal.

## Capítulo IV

### **De las asambleas generales**

**Artículo 10.** La asamblea general, legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la asociación y expresa la voluntad colectiva en la materia de su competencia. Los acuerdos que se tomen en asamblea general son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados, ya sea hayan estado ausentes o presentes o que hayan votado positiva o negativamente el acuerdo de que se trate.

**Artículo 11.** Las asambleas generales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario debiendo celebrarse por lo menos una ordinaria al año, en el mes de febrero para conocer al menos los asuntos señalados en el artículo veintisiete de la ley de asociaciones solidaristas. Las asambleas extraordinarias se reunirán cada vez que sea necesario para discutir y acordar sobre aquellos aspectos que no sean específicos señalados por la ley como la competencia de asamblea ordinaria o sobre los que se definen en estos estatutos y el artículo veintinueve de la ley de asociaciones como de su incumbencia.

**Artículo 12.** Las asambleas generales ordinarias se constituirán legalmente en primera convocatoria cuando esté representada más de la mitad de los asociados y los acuerdos serán validos cuando se tomen con el voto favorable de más de la mitad de los asociados presentes y estas considerarán asuntos tales como los establecidos en el artículo veintisiete de la ley de asociaciones solidaristas.

**Artículo 13.** Corresponde a la asamblea general, reunida en sesión extraordinaria, acordar las reformas parciales o totales a los estatutos o la disolución voluntaria de la asociación, considerándose legalmente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes al menos tres cuartas partes de los asociados y los acuerdos serán validos cuando hayan sido tomados con el voto positivo de las dos terceras partes de los asociados presentes.

**Artículo 14.** La voluntad de los asociados será expresada en las asambleas por medio de la votación directa, secreta y personal, por lo tanto, ningún asociado podrá hacerse representar

por otra persona asociada o no. La votación solo podrá hacerse pública si una moción en tal sentido es aprobada por las dos terceras partes del quórum.

**Artículo 15.** Si en la primera convocatoria a asamblea general, ordinaria o extraordinaria, no se reuniera el quórum legal, podrá hacerse una segunda convocatoria una hora después y se constituirá válidamente con cualquier número de asociados asistentes y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes de la asamblea ordinaria. Si se trata de asuntos extraordinarios, las resoluciones deberán de ser tomadas por más de dos terceras partes de las presentes.

## **Capítulo V**

### **Del periodo económico y administrativo**

**Artículo 16.** Los periodos económicos y administrativos de la asociación serán coincidentes. En caso de ser necesario la junta directiva deberá contratar los servicios de auditoría externa a efecto de que, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, se tenga el informe respectivo.

## **Capítulo VI**

### **De la Junta Directiva**

**Artículo 17.** La asociación será administrada por una junta directiva compuesta por cinco miembros en propiedad, que serán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal I, quienes fungirán en sus cargos por dos años y podrán ser reelectos por periodos iguales indefinitivamente. Sus nombramientos se efectuarán en asamblea general ordinaria, en los años pares se nombrarán al presidente, secretaria, y Vocal I, y los demás en años impares.

**Artículo 18.** La junta directiva sesionara ordinariamente por lo menos una vez dentro de cada mes calendario. Habrá quórum cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el presidente ejecutara su derecho de doble voto. Las mismas serán convocadas por su presidente o por la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 19.** Corresponde al presidente, vicepresidente y tesorero de la junta directiva registrar sus firmas en las cuentas corrientes que tenga o llegue a tener la asociación en cualquiera de los bancos del sistema bancario nacional. Todo cheque deberá ser girado con la firma mancomunada de dos de las tres firmas registradas. Corresponde la junta directiva admitir y sancionar a los asociados, conforme a los presentes estatutos y los reglamentos que al efecto dicte, dirigir y administrar la asociación y las demás atribuciones que estos estatutos y la ley confiere. En los casos en que la junta directiva deba aplicar sanciones al asociado, se deberá previamente, haberle conferido la oportunidad de descargo y en todo caso, lo resuelto será impugnabile, conforme a los recursos y plazos que establece el artículo veinticuatro y cincuenta de la ley de asociaciones solidaristas.

**Artículo 20.** En caso de ausencia definitiva o temporal del presidente, el vicepresidente asumirá en propiedad interinamente ese cargo, salvo que la asamblea acuerde lo contrario. En caso de ausencia temporal de cualquier otro de los miembros de la junta directiva, esta designara a su sustituto por el tiempo que corresponde y con las facultades que determine.

**Artículo 21.** Tratándose se ausencias definitivas de otros directores, por renuncia o cualesquiera otras razones se procederá según lo establece el artículo cuarenta y dos de la ley sesenta y nueve setenta.

**Artículo 22.** El presidente aparte de las obligaciones y derechos que como director tiene, le corresponde las siguientes:

1. La representación judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Sin embargo, para hipotecar, vender, o enajenar los bienes de la asociación, necesita de la votación de mayoría calificada de la junta directiva. En caso de ausencia temporal o definitiva será sustituido por el vicepresidente, con sus mismas a tribulaciones y limitaciones, salvo que la asamblea resuelva diferente.
2. Dirigirá los debates de las secciones, procurara conservar la ecuanimidad en las discusiones y dará la más amplia libertad a los presentes sin hacer presión alguna sobre ellos, a cuyo fin será el último que emita su voto sobre cualquier asunto en

discusión. Llamará al orden por dos veces al asociado o director que se separe del punto de discusión o que use términos inconvenientes u ofensivos en el debate o prolongue su discurso de manera indebida y si no obedeciese, podrá suspenderle el uso de la palabra.

3. Elaborar la agenda de reunión ordinaria y extraordinaria de la junta directiva, así como de las asambleas generales.
4. Firmar con el secretario las actas de las asambleas generales y de la junta directiva.
5. Convocar a sesión extraordinaria de la junta directiva cada vez que lo crea necesario.
6. En caso de imposibilidad de asistir a cualquier reunión lo comunicara al vicepresidente o en su defecto a un vocal para que lo sustituya.
7. Firmar juntamente con el vicepresidente o tesorero los cheques que se giren contra las cuentas corrientes de la asociación.
8. Convocar a las asambleas generales.
9. Presentar a la asamblea ordinaria anual informe de las actividades desarrolladas durante el periodo para el que fue nombrado.

**Artículo 23.** El vicepresidente, aparte de sus obligaciones y derechos que el presidente cuando esta sustituyéndolo y firmara juntamente con el presidente o tesorero los cheques que se giren contra las cuentas corrientes de la asociación.

**Artículo 24.** El secretario, además de sus obligaciones, como director le corresponde lo siguiente:

1. Firmar con el presidente las actas de la asamblea general y las actas ordinarias, la correspondencia, informes a los asociados, hacer el cómputo de los votos si fuera necesario, en las sesiones de junta directiva.



2. Mantener al día los siguientes libros: libros de actas de la junta directiva, asambleas y registro de socios. En caso de ausencia temporal lo sustituirá un vocal en las mismas obligaciones y atribuciones.

**Artículo 25.** El tesorero, aparte de las obligaciones que como director tiene, es el custodio de los fondos de la asociación y le corresponde las siguientes funciones:

1. Rendir a la junta directiva un informe mensual del ejercicio propio de su cargo.
2. Rendir un informe anual a la asamblea general ordinaria el cual comprenderá todo el movimiento fiscal anual de la tesorería. Este informe hará todas las observaciones que estime convenientes en relación con la situación económica de la asociación.
3. Firmar juntamente con el presidente o el vicepresidente todos los cheques que se giran contra las cuentas corrientes de la asociación.
4. Otras funciones propias del cargo.

**Artículo 26.** Si el tesorero cesase en su cargo, por renuncia o por otro motivo, la Junta Directiva dictara un acuerdo especial ordenando entregar la tesorería a un vocal. Cargo que deberá posteriormente ser ratificado o designado por la asamblea general. Con este fin se designará una comisión para el recibo y al tesorero saliente y hará entrega al nuevo tesorero, caso contrario, se abstendrá de dar el finiquito mientras se practica la investigación correspondiente y el nuevo tesorero recibirá la tesorería en forma provisional.

**Artículo 27.** Las funciones de los vocales son:

1. Asistir a las sesiones de la junta directiva y las asambleas generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen legalmente.
2. Sustituir en forma temporal las ausencias definitivas del vicepresidente, secretario y tesorero.
3. Conocer a fondo los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, y velar por su fiel cumplimiento.

4. Integrar las comisiones de trabajo que sean necesarios, así como rendir un informe sobre la labor de dichas comisiones, en los plazos que para cada caso le señale la junta directiva.
5. Otras labores propias de su cargo.

**Artículo 28.** La vigilancia de la asociación estará a cargo de un órgano fiscalizador, compuesto por un fiscal y un fiscal suplente, asociado o no, quienes tendrán las atribuciones indicadas en el artículo ciento noventa y siete del código de comercio.

**Artículo 29.** El fiscal y el suplente de un fiscal duraran en sus cargos por periodos administrativos de un año, pudiendo ser reelectos por periodos consecutivos no mayores de dos años, sus nombramientos son revocables.

**Artículo 30.** Corresponden al fiscal:

1. Ejercer la inspección y vigilancia de todas las actividades de la asociación. Deberá inspeccionar todos los estados, balances y liquidaciones que presenta el tesorero y tendrá amplia libertad para contrastes y comprobaciones de cuentas, arqueos de caja y cuantas revisiones estime necesarias.
2. Inspecciones que considere pertinentes al secretario.
3. Informar a la junta directiva acerca de cualquier irregularidad que notare. Pedirá al presidente que convoque a una junta directiva para que esta a su vez convoque a una asamblea general ordinaria o extraordinaria, pero si el presidente se negare, el directamente convocara a la junta directiva, y si hubiera negativa de esta última, convocara a la asamblea directamente. Si el acusado fuera el presidente, la convocatoria la hará directamente el fiscal.
4. Otras funciones propias de su cargo. El cargo de fiscal propietario y suplente fiscal es incompatible con cualquier otro de la asociación. El órgano fiscal deberá rendir un informe anual ante las asambleas general ordinaria.

**Artículo 31.** Corresponde al Fiscal suplente colaborar con el Fiscal Propietario en las funciones propias del órgano al que pertenece y sustituir al titular cuando éste se lo indique, o bien cuando por alguna razón justifique el fiscal titular no poder atender un asunto de su función.

## **Capítulo VII**

### **De la disolución y liquidación**

**Artículo 32.** La asociación se disolverá por cualesquiera de las causas señaladas en el artículo cincuenta y seis de la ley de asociaciones solidaristas.

**Artículo 33.** En caso de disolución, la asociación entrara a liquidación, para cuyos efectos el juez civil de turno de San José, nombrara un liquidador quien tendrá el cargo de administrador y representante legal de la asociación, con las facultades que el fijen en el acto del nombramiento.